

230

230

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

La Universidad de la República, representada por su Rector Samuel Lichtensztejn, y la Universidad Nacional de la Patagonia representada por su Rector, Hércules Pinelli,

Con el propósito de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de altos estudios,

Acuerdan en celebrar este Convenio:

ARTICULO I

Ambas Universidades desarrollarán programas de intercambio de profesores, intercambio de estudiantes, realización de investigaciones conjuntas, visitas de entrenamiento para estudiantes del nivel de pregrado y post-grado, visitas de entrenamiento para el desarrollo de la investigación científica y cualquier otro programa que pueda ser considerado de mutuo beneficio.

ARTICULO II

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas Partes, de común acuerdo, elaborarán programas, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

A tales efectos se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Cada institución designará un coordinador, el cual dentro de la normativa vigente en cada Universidad, será responsable de la definición y organización de programas de trabajo conjunto entre las dos entidades.
- b) Cada coordinador recibirá y evaluará programas sobre cooperación mutua en las áreas de trabajo propuestas por los

servicios universitarios, y formulará las recomendaciones pertinentes en materia académica y de financiamiento a las autoridades universitarias.

- c) El coordinador asesorará a las autoridades universitarias respecto del desarrollo de los programas convenidos.

#### ARTICULO III

Los coordinadores de ambas Universidades se reunirán periódicamente, conjuntamente con las autoridades universitarias, docentes e investigadores que se estime conveniente, según el desarrollo de los trabajos, con el objeto de evaluar resultados y programar actividades futuras. Las reuniones se realizarán alternadamente en Montevideo y en el lugar que la Universidad Nacional de la Patagonia determine.

#### ARTICULO IV

Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelvan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizarán según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

#### ARTICULO V

El desarrollo de los antes referidos programas de cooperación dependerá de los recursos de que disponga cada parte. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas relacionados en este Convenio.

ARTICULO VI

Este Convenio es válido por 5 años a partir de la fecha de su firma por ambas Universidades, y se renovará automáticamente por igual plazo salvo que una parte comunique a la otra su voluntad de darlo por finalizado con 6 meses de anterioridad a su vencimiento.

ARTICULO VII

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete.

POR LA UNIVERSIDAD DE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA UNIVERSIDAD DE LA  
PATAGONIA

